



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ARLES ECHEVERRI LOAIZA
DEMANDADO	• CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00238-00
DECISIÓN	Devuelve demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS, no se aportó el poder otorgado por el demandante a su abogado.

El poder conferido por el demandante deberá cumplir con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

- 2) De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, no se aportaron las siguientes pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda:

- Certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial demandado.
- Resumen de semanas cotizadas en pensiones expedidas por Colpensiones.
- Dos (2) nóminas del 16 al 30 de agosto de 2017 del conjunto residencial demandado.
- Otros conceptos “bonificaciones” del 16 al 30 de agosto de 2017 del conjunto residencial demandado.
- Cuatro (4) cuentas de cobro.
- Escrito 001/20 de febrero 4 de 2020.
- Oficio del Ministerio de Trabajo calendado el 12 de marzo de 2020, dirigido al conjunto residencial demandado.

Por lo tanto, la parte demandante deberá cumplir con lo señalado anteriormente, recordando que cuando subsane la demanda deberá enviar por medio electrónico copia del nuevo escrito de demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanada, en aplicación del artículo 28 del CPLSS., se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

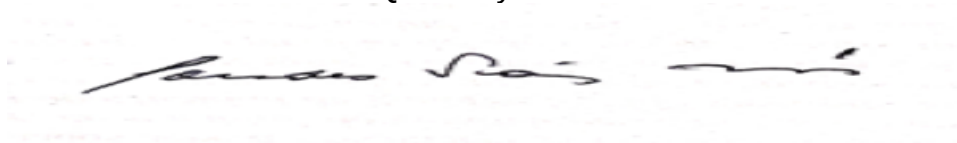
PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ARLES ECHEVERRI LOAIZA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y a la parte demandada.

TERCERO: Una vez se presente el poder requerido y otorgado por el demandante a su abogado, se reconocerá personería para actuar al abogado EDGAR TOVAR PLAZA.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia abogadoedgartovarp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.